

Cuernavaca, Morelos, a veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.

VISTOS los autos del expediente número **TJA/3aS/16/2017**, promovido por [REDACTED], contra actos del **SUBPROCURADOR DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS, CONSULTAS Y CONTENCIOSO ESTATAL DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS y otros; y,**

RESULTANDO:

1.- Subsana la prevención, mediante acuerdo de treinta de enero de dos mil diecisiete, se admitió la demanda presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra actos de la PROCURADURÍA FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, SUBPROCURADOR DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS, CONSULTAS Y CONTENCIOSO ESTATAL DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, de quienes reclama la nulidad de "...I.1. La RESOLUCIÓN de FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2016, DICTADA EN EL EXPEDIENTE PF/13598/1016/R.R. 65/16, POR EL LIC. ALDO SALAZAR VILLANUEVA, EN SU CALIDAD DE SUBPROCURADOR DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS, CONSULTAS Y CONTENCIOSO ESTATAL DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS...(Sic).I.2...I.3...(Sic)"; por lo que se formó el expediente respectivo y se registró en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley

respectivo. En ese auto **se concedió la suspensión** solicitada, para efecto de que no se ejecute el crédito número MEA20160140 de fecha once de julio de 2016, así como sus efectos hasta en tanto se resuelva el fondo del presente juicio.

2.- Emplazados que fueron, por autos de quince y diecisiete de febrero del dos mil diecisiete, se tuvo por presentados a Adriana Flores Garza, en su carácter de SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MORELOS, Carlos Alberto Figueroa Vázquez, Aldo Salazar Villanueva y Teresa Cuevas Arteaga, en su carácter de PROCURADOR FISCAL, SUBPROCURADOR DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS, CONSULTAS Y CONTENCIOSO ESTATAL y DIRECTORA GENERAL DE RECAUDACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, por cuanto a las pruebas señaladas se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de que al momento de emitirse la presente resolución le fueran tomadas en consideración las documentales exhibidas; con ese escrito y sus anexos, se ordenó dar vista a la actora para efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

3.- Mediante auto de nueve de marzo del dos mil diecisiete, la Sala Instructora hizo constar que la inconforme fue omisa a la vista ordenada respecto del escrito de contestación de demanda, por lo que se le declaró precluido su derecho para hacer manifestación alguna.

4.- Mediante auto de catorce de marzo del dos mil diecisiete, se declaró precluido el derecho de la parte actora para interponer ampliación de demanda al no haberlo ejercitado dentro del término previsto por el artículo 80 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, en este mismo auto se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

5.- Mediante auto de cuatro de abril del dos mil diecisiete, se hizo constar que las partes no ofrecieron medio probatorio alguno dentro del término señalado para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo, sin perjuicio de que en la presente

sentencia se tomen en consideración las documentales exhibidas con sus respectivos escritos de demanda y contestación; en ese auto se señaló día y hora para la audiencia de ley.

6.- Es así que el uno de junio del dos mil diecisiete, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la comparecencia de la representante procesal de la parte actora, así como la incomparecencia de las autoridades demandadas, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que la autoridad demandada SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MORELOS y la parte actora en el presente juicio formularon por escrito los alegatos que a su parte corresponde y que las demandadas PROCURADOR FISCAL, SUBPROCURADOR DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS, CONSULTAS Y CONTENCIOSO ESTATAL y DIRECTORA GENERAL DE RECAUDACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, no los formularon por escrito, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad; en consecuencia se cerró la instrucción, que tiene por efecto poner los autos en estado de resolución; la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 16, 19, 23 fracción VI, 25, 40 fracción I, 124, 125 y 128 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos abrogada; atendiendo a lo establecido en las disposiciones transitorias segunda, cuarta y quinta¹ de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia

¹ **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**

SEGUNDA. La presente Ley entrará en vigor a partir del día diecinueve de julio de dos mil diecisiete, previa publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Estado de Morelos.

CUARTA. Se aboga la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada en el Periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5366 de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis y todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado

Administrativa del Estado de Morelos, vigente a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 125 de la Ley de Justicia Administrativa, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que de la integridad de la demanda, los documentos anexos y la causa de pedir, los actos reclamados por la parte actora en el presente asunto se hicieron consistir en;

a) La resolución de siete de enero de dos mil dieciséis, dictada en el expediente administrativo número 17/2011, por la Directora General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos.

b) El requerimiento de pago de once de julio de dos mil dieciséis, con número de folio MEA20160140, dirigido a [REDACTED] emitido por la Directora General de Recaudación del Estado de Morelos, por la cantidad de \$101,845.00 (ciento un mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.).

c) La resolución de veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Subprocurador de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Estatal de la Procuraduría Fiscal del Estado de Morelos, dentro del expediente administrativo número PF/13598/1016/R.R. 65/16, mediante la cual se desecha el recurso de revocación interpuesto por [REDACTED].

III.- La existencia del acto reclamado señalado en el inciso **a)**, se encuentra debidamente acreditada con la exhibición de las copias certificadas del expediente administrativo número PF/13598/1016/R.R. 65/16, relativo al recurso de revocación interpuesto por [REDACTED]

de Morelos.

QUINTA. Los juicios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, salvo lo que se refiere al cumplimiento y ejecución de las sentencias que se llevarán a cabo conforme a las reglas de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

██████████ ante el SUBPROCURADOR DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS, CONSULTAS Y CONTENCIOSO ESTATAL DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS. (fojas 235-287)

La existencia del acto reclamado señalado en el inciso **b)**, fue aceptada por la autoridad demandada DIRECTORA GENERAL DE RECAUDACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, al momento de producir contestación a la demanda instaurada en su contra; pero además, se encuentra debidamente acreditada con la exhibición de las copias certificadas del expediente administrativo número PF/13598/1016/R.R. 65/16, ya mencionado. (fojas 197)

La existencia del acto reclamado señalado en el inciso **c)**, fue aceptada por la autoridad demandada SUBPROCURADOR DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS, CONSULTAS Y CONTENCIOSO ESTATAL DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, al momento de producir contestación a la demanda instaurada en su contra; pero además, se encuentra debidamente acreditada con la exhibición de las copias certificadas del expediente administrativo número PF/13598/1016/R.R. 65/16, ya citado. (fojas 132-134)

Documentos que fueron presentados por las autoridades demandadas PROCURADOR FISCAL, SUBPROCURADOR DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS, CONSULTAS Y CONTENCIOSO ESTATAL y DIRECTORA GENERAL DE RECAUDACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, y a los cuales se les confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 432, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa, por tratarse de documentos públicos debidamente certificados por autoridad facultada para tal efecto.

Desprendiéndose de la documental citada en el inciso **a)** que el siete de enero de dos mil dieciséis, la Directora General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, dictó el expediente administrativo

número 17/2011, la resolución correspondiente respecto del procedimiento de responsabilidad administrativa incoado en contra de [REDACTED], resolviendo procedente su responsabilidad administrativa y sancionándolo con la inhabilitación por dos años para desempeñar cargo, empleo o comisión en la administración pública y la imposición de una multa por el importe de \$98,878.97 (noventa y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos 97/100 m.n.)

Por su parte, de la documental citada en el inciso **b)** se tiene que el once de julio de dos mil dieciséis, la Directora General de Recaudación del Estado de Morelos, emitió requerimiento de pago de con número de folio MEA20160140, dirigido a [REDACTED]; por la cantidad de \$101,845.00 (ciento un mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.), correspondiente a la multa impuesta por la autoridad sancionadora Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos y gastos de notificación del requerimiento de pago.

Y finalmente de la documental citada en el inciso **c)** se desprende que el veinte de diciembre de dos mil dieciséis, el Subprocurador de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Estatal de la Procuraduría Fiscal del Estado de Morelos, emitió la resolución dentro del expediente administrativo número PF/13598/1016/R.R. 65/16, mediante la cual se desecha el recurso de revocación interpuesto por [REDACTED], en relación con el requerimiento de pago de con número de folio MEA20160140.

IV.- Las autoridades demandadas PROCURADOR FISCAL, SUBPROCURADOR DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS, CONSULTAS Y CONTENCIOSO ESTATAL y DIRECTORA GENERAL DE RECAUDACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, comparecieron a juicio y no hicieron valer en su escrito de contestación de demanda, alguna causal de improcedencia de las previstas en el artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Por su parte, la autoridad demandada SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MORELOS, compare a juicio y hace valer en su escrito de contestación de demanda, la causal de improcedencia prevista en la fracción XIV en el artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente, *cuando de las constancias de autos se desprenda claramente que el acto reclamado es inexistente.*

V.- Ahora bien, antes de analizar las causales de improcedencia, para efecto de una mejor comprensión en el presente asunto se tiene que;

El **siete de enero de dos mil dieciséis**, la Directora General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, dicto la resolución correspondiente al expediente administrativo número 17/2011, incoado en contra de [REDACTED], resolviendo procedente su responsabilidad administrativa y sancionándolo con la inhabilitación por dos años para desempeñar cargo, empleo o comisión en la administración pública y la imposición de una multa por el importe de \$98,878.97 (noventa y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos 97/100 m.n.). (foja 235-287)

Mediante oficio SC/DGRySAyD/788/2016 de **ocho de julio de dos mil dieciséis**, la Directora General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, solicita a la Directora General de Recaudación del Estado de Morelos, se haga efectiva la multa interpuesta a [REDACTED], por el importe de \$98,878.97 (noventa y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos 97/100 m.n.). (foja 230)

Por oficio DGR/CAC/DAT/4469/2016-07 de **once de julio de dos mil dieciséis**, la Directora General de Recaudación del Estado de Morelos, informa a la Directora General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, que el número de crédito asignado a la multa interpuesta a

██████████, tiene el numero de folio MEA20160140 y fue generado en esa fecha. (foja 230)

El **veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis**, se notifica el requerimiento de pago con numero de folio MEA20160140 a ██████████ ██████████, por la suma de \$101,845.00 (ciento un mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.), cantidad que incluye el importe de la multa y los gastos de notificación. (fojas 227-209)

El **veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis**, ██████████ ██████████, interpone ante la Directora General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, incidente de nulidad de notificaciones en contra de la notificación de la resolución de siete de enero de dos mil dieciséis, dictada al expediente administrativo número 17/2011, misma que fue realizada por estrados el veintiocho de enero de dos mil dieciséis. (foja 184-187)

El **cuatro de octubre de dos mil dieciséis**, ██████████ ██████████, interpone el recurso de revocación en contra del requerimiento de pago con numero de folio MEA20160140, suscrito por la Directora General de Recaudación del Estado de Morelos, notificado el veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis (foja 86-91); refiriendo que el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, interpuso ante la Directora General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, incidente de nulidad de notificaciones en contra de la notificación de la resolución de siete de enero de dos mil dieciséis, dictada al expediente administrativo número 17/2011. (foja 188-193)

En auto de **veinticinco de octubre de dos mil dieciséis**, la Directora General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas, dicto un acuerdo respecto del incidente de nulidad de notificaciones planteado por el ahora quejoso, en el cual señala que al no contar con las constancias que integran el procedimiento administrativo número

17/2011, se reserva el acuerdo que deba recaer al escrito de mérito hasta en tanto sean devueltos los autos originales que fueron remitidos al Tribunal de Justicia Administrativa, en razón de que los coprocesados [REDACTED], promoviendo juicio de nulidad en contra de la resolución definitiva dictada en el procedimiento de responsabilidad citado. (foja 194)

El **veinte de diciembre de dos mil dieciséis**, el Subprocurador de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Estatal de la Procuraduría Fiscal del Estado de Morelos, pronunciada resolución dentro del expediente administrativo número PF/13598/1016/R.R. 65/16, mediante la cual se desecha el Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED], bajo el argumento de que de conformidad con el artículo 220 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, las violaciones cometidas antes del remate, solo podrán hacerse valer hasta los diez días siguientes a la fecha de la publicación de la convocatoria en primera almoneda, que por cuanto a lo referido respecto del incidente de nulidad de notificaciones respecto de la notificación de la resolución origen del crédito fiscal, se tiene que el requerimiento de pago con número de folio MEA20160140, fue realizado el veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis y el citado incidente fue interpuesto veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, es decir, en fecha posterior a la que se diligenció el requerimiento, lo que no puede incidir de manera alguna en la ilegalidad del cobro. (fojas 181-183)

VI.- El artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Ahora bien, este órgano jurisdiccional advierte que respecto del acto reclamado a la autoridad demandada PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, se actualiza la causal de improcedencia prevista

en la fracción XVI del artículo 76 de la ley de la materia, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *"en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley"*.

En efecto, de la fracción I del artículo 40 de la Ley de Justicia Administrativa vigente, se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad aquellas que en ejercicio de sus funciones **"...ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares"**. Por su parte, la fracción II inciso a) del artículo 52 de la ley en cita, determina que son partes en el procedimiento **"La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo impugnados, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan"**.

Ahora bien, si la autoridad demandada PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, no emitió los actos reclamados referidos en el considerando segundo del presente fallo, es inconcuso que se actualiza la causal de improcedencia en estudio, por lo que resulta inconcuso la actualización de la causal de improcedencia en estudio.

En consecuencia, lo que procede es sobreseer el presente juicio respecto del acto reclamado a la autoridad demandada PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, en términos de la fracción II del artículo 77 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos ya citada.

Igualmente, este órgano jurisdiccional advierte que respecto del acto señalado en el inciso **a)** consistente en **la resolución de siete de enero de dos mil dieciséis, dictada en el expediente administrativo número 17/2011, por la Directora General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos**, se actualiza la causal de

improcedencia hecha valer por la misma prevista en la fracción V del artículo 76 de la ley de la materia, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *contra actos que sean materia de un recurso que se encuentre pendiente de resolución ante la autoridad que lo emitió.*

En efecto, del legajo de copias certificadas presentadas por las autoridades demandadas PROCURADOR FISCAL, SUBPROCURADOR DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS, CONSULTAS Y CONTENCIOSO ESTATAL y DIRECTORA GENERAL DE RECAUDACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, --mismas que ya han sido valoradas-- se observa que mediante escrito presentado el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, ante la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, el ahora inconforme [REDACTED], interpuso incidente de nulidad de notificaciones respecto de la notificación de la resolución de siete de enero de dos mil dieciséis, dictada en el expediente administrativo número 17/2011, realizada por lista o estrados el veintiocho de enero de ese mismo año y a la cual le recayó el acuerdo dictado el veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, por la Directora General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas, en el cual se señala que;

...Se da cuenta con el escrito de fecha a la de su presentación, firmado por el ciudadano [REDACTED], recibido por esta Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas, el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, bajo el folio número mil cuatrocientos ochenta y tres (1483), a través del cual promueve incidente de nulidad de notificaciones, en contra de la supuesta notificación por lista o estrados de fecha veintiocho de enero del año en curso, toda vez que según su dicho no ha sido debidamente notificado de dicha supuesta notificación por estados en los términos que establece la ley de la materia... ahora bien, toda vez que de los autos del expediente al rubro citado, se remitieron al Tribunal de Justicia Administrativa en razón de que los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED], promoviendo juicio de nulidad en contra de la resolución definitiva dictada por esta autoridad, se ordena agregar al cuadernillo que se formó para que obre como corresponda, y surta sus efectos legales procedentes, en virtud de lo anterior, toda vez que esta autoridad no cuenta con las constancias que integran el procedimiento al rubro citado, en razón de lo expuesto en líneas que anteceden, se ordena reservar el acuerdo que deba recaer al

escrito de mérito hasta en tanto sean devueltos los autos del expediente al rubro indicado, para que se esté en posibilidad de acordar lo que conforme a derecho proceda... (sic). (fojas 184-194)

Actuación de la que se desprende que el ahora inconforme interpuso incidente de nulidad de notificaciones respecto de la notificación de la resolución de siete de enero de dos mil dieciséis, dictada en el expediente administrativo número 17/2011, realizada por lista o estrados el veintiocho de enero de ese mismo año y que la titular de la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, al no contar con las constancias que integran el procedimiento administrativo número 17/2011, se reserva el acuerdo que deba recaer al escrito de mérito hasta en tanto sean devueltos los autos originales que fueron remitidos al Tribunal de Justicia Administrativa, en razón de que los [REDACTED], promoviendo juicio de nulidad en contra de la resolución definitiva dictada en el procedimiento de responsabilidad citado.

En este contexto, este órgano jurisdiccional advierte que respecto del acto reclamado señalado en el inciso a) consistente en la resolución de siete de enero de dos mil dieciséis, dictada en el expediente administrativo número 17/2011, se actualiza la causal de improcedencia que se analiza, toda vez que la sentencia de siete de enero de dos mil dieciséis, dictada en el expediente administrativo número 17/2011, **no ha causado firmeza por cuanto a** [REDACTED] ya que éste interpuso incidente de nulidad de notificaciones respecto de la notificación de la citada resolución y el mismo no ha sido resuelto.

En consecuencia, lo que procede **es sobreseer** el presente juicio respecto del acto reclamado que se analiza, de conformidad con lo previsto por la fracción II del artículo 77 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos ya

citada.

VII.- Las razones de impugnación esgrimidas por la parte enjuiciante aparecen visibles a fojas doce a la treinta y seis del sumario, mismas que se tienen aquí como íntegramente reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Tribunal que resuelve lo señalado por el quejoso en el sentido de que el procedimiento administrativo de ejecución debe tener lugar cuando el mismo se apoya en un crédito fiscal firme, ya bien porque haya sido impugnado a través de los medios legales de defensa y no se haya obtenido sentencia favorable, declarándose la validez del mismo, o bien, por no haber sido impugnado y haber adquirido firmeza por haberse conformado con el mismo, sin que tal hipótesis se de en el caso, ya que el mismo mediante escrito presentado el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, ante la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, interpuso incidente de nulidad de notificaciones respecto de la notificación de la resolución de siete de enero de dos mil dieciséis, dictada en el expediente administrativo número 17/2011, realizada por lista o estrados el veintiocho de enero de ese mismo año.

Argumento que se considera fundado, atendiendo al contenido de las constancias citadas en párrafos que anteceden, si [REDACTED] [REDACTED], interpuso ante la Directora General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, incidente de nulidad de notificaciones en contra de la notificación de la resolución de siete de enero de dos mil dieciséis, dictada al expediente administrativo número 17/2011, alegando la ilegalidad de la misma al haberse realizado por estrados el veintiocho de enero de dos mil dieciséis y el mismo no ha sido resuelto, atendiendo a que tal autoridad en auto de veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, determino que al no contar con las constancias que integran el citado procedimiento administrativo, se reserva el acuerdo correspondiente hasta en tanto sean devueltos los autos originales que

fueron remitidos al Tribunal de Justicia Administrativa, en razón de que diversos coprocesados promovieron juicio de nulidad en contra de la resolución definitiva dictada en el procedimiento de responsabilidad citado.

Es inconcuso que no pueden coexistir el requerimiento de pago con numero de folio MEA20160140 y la resolución de veinte de diciembre de dos mil dieciséis, dictada dentro del expediente administrativo número PF/13598/1016/R.R. 65/16, que desecha el Recurso de Revocación respecto del citado requerimiento de pago, porque ambos actos dependen de la firmeza de la multa impuesta al ahora inconforme por el importe de \$98,878.97 (noventa y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos 97/100 m.n.) y la misma no alcanzara tal estatus sino hasta que la Directora General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, resuelva lo conducente respecto a la legalidad o ilegalidad de la notificación de la resolución de siete de enero de dos mil dieciséis, dictada en el expediente administrativo número 17/2011, realizada por lista o estrados el veintiocho de enero de ese mismo año.

En efecto, se debe determinar mediante la resolución correspondiente si la notificación realizada por lista o estrados el veintiocho de enero de dos mil dieciséis a [REDACTED], fue legalmente hecha, porque de ser así cualquier medio de impugnación respecto de la misma sería extemporáneo y con esto se originaría que el fallo de siete de enero de dos mil dieciséis, dictado en el expediente administrativo número 17/2011, quedara firme por cuanto a las sanciones impuestas al ahora quejoso; o en caso contrario, si la multicitada notificación realizada por lista o estrados, fue ilegalmente ejecutada, daría la oportunidad al enjuiciante de inconformarse de la misma mediante el juicio de nulidad correspondiente, que de resultar fundado implicaría que la sanción y la multa ahí determinadas sean susceptibles de ser modificadas.

En estas condiciones, respecto de los actos reclamados consistentes en **b)** El requerimiento de pago de once de julio de dos mil

dieciséis, con número de folio MEA20160140, dirigido a [REDACTED] emitido por la Directora General de Recaudación del Estado de Morelos, por la cantidad de \$101,845.00 (ciento un mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.) y c) La resolución de veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Subprocurador de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Estatal de la Procuraduría Fiscal del Estado de Morelos, dentro del expediente administrativo número PF/13598/1016/R.R. 65/16, mediante la cual se desecha el recurso de revocación interpuesto por [REDACTED], se actualiza la causal de nulidad prevista en la fracción II del artículo 41 de la Ley de Justicia Administrativa, dado que será causa de nulidad de los actos impugnados la *"Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada..."*, pues como se advirtió en párrafos precedentes, no se ha resuelto el incidente de nulidad de notificaciones respecto de la notificación de la resolución de siete de enero de dos mil dieciséis, dictada en el expediente administrativo número 17/2011 y tales actos administrativos no pueden coexistir, al no estar sustentados en un acto de autoridad que ha causado ejecutoria.

VIII.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 143 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se levanta la suspensión concedida en auto de treinta de enero de dos mil diecisiete.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 23 fracción VI, 40 fracción I, 124, 125 y 128 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el juicio promovido por [REDACTED] respecto del acto reclamado señalado

en el inciso **a)** del considerando segundo, consistente en la resolución de siete de enero de dos mil dieciséis, dictada en el expediente administrativo número 17/2011, de conformidad con lo previsto por la fracción II del artículo 77 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se **sobresee** el presente juicio respecto del acto reclamado a la autoridad demandada PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, en términos de la fracción II del artículo 77 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en términos del considerando VI del presente fallo.

CUARTO.- Son **fundados** los motivos de impugnación aducidos por [REDACTED] en contra de los actos reclamados al SUBPROCURADOR DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS, CONSULTAS Y CONTENCIOSO ESTATAL y DIRECTORA GENERAL DE RECAUDACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, de conformidad con los motivos expuestos en el considerando VII de esta sentencia; consecuentemente,

QUINTO.- Se **declara la nulidad lisa y llana** del requerimiento de pago de once de julio de dos mil dieciséis, con número de folio MEA20160140, dirigido a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] emitido por LA DIRECTORA GENERAL DE RECAUDACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, por la cantidad de \$101,845.00 (ciento un mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.), en términos de lo aseverado en el considerando VII del presente fallo.

SEXTO.- Se **declara la nulidad lisa y llana** de la resolución de veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el SUBPROCURADOR DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS, CONSULTAS Y CONTENCIOSO ESTATAL DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, dentro del expediente administrativo número PF/13598/1016/R.R. 65/16; mediante la cual se desecha el recurso de

revocación interpuesto por [REDACTED], en términos de lo aseverado en el considerando VII del presente fallo.

SÉPTIMO.- En términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 143 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **se levanta la suspensión** concedida en auto de treinta de enero de dos mil diecisiete.

OCTAVO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado ORLANDO AGUILAR LOZANO**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, en términos del artículo 4, fracción I y séptimo transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE



Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



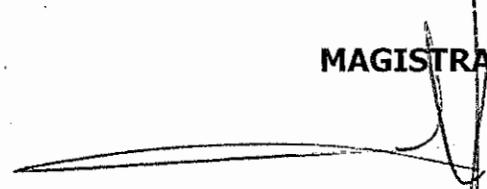
LICENCIADO ORLANDO AGUILAR LOZANO
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL



LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del expediente número TJA/3aS/16/2017, promovido por [REDACTED] contra actos del SUBPROCURADOR DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS, CONSULTAS Y CONTENCIOSO ESTATAL DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS y otros, aprobada en sesión de Pleno de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.

